

PRONUNCIAMIENTO N° 052-2025/OECE-DSAT

Entidad : Municipalidad Provincial de Ilo

Referencia : Licitación Pública N° 6-2024-CS-MPI-1, convocada para la “Contratación de pista atlética sintética incluye instalación a todo costo para la obra “Creación del servicio deportivo y recreativo entre el PROMUVI V y PROMUVI VI de la pampa inalámbrica, distrito de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua”

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 8¹ de abril de 2025 y subsanado el 5² de mayo de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió a este Organismo Técnico Especializado, la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones, presentada por el participante “**GTG SPORTS E.I.R.L.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el “Reglamento” y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 15³ de mayo de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1 :** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 17 y N° 23, referidas a la “**Característica técnica: Espesor**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 11, referidas a los “**Certificados y pruebas de laboratorio del producto**”.

¹ Expediente N° 2025-0049116.

² Expediente N° 2025-30036942-TACNA.

³ Expediente N° 2025-0011077

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 6, N° 10 y N° 19, referidas a las “Especificaciones técnicas”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- De conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 1:

Respecto a la “Característica técnica: Espesor”

El participante **GTG SPORTS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 17 y N° 23 del pliego, alegando que la Entidad modificó el “Espesor de Capa superficial” de la Pista Atlética Tipo Sandwich, variándolo de “4.4 mm - 3.4 mm” a “*mín. 4.4. mm*”, sin emplear algún sustento técnico o normativo, a pesar de que el objeto de las consultas y/u observaciones estuvo orientado a que se modifique el “Espesor Total del Sistema”, toda vez que la dimensión del espesor resulta excesivamente específica y estaría orientado a un producto en particular que sólo sería cumplido por un fabricante, limitando así la pluralidad de proveedores.

Por lo que, el recurrente solicitó que **la Entidad deje sin efecto la absolución a las consultas y/u observaciones N° 1, N° 17 y N° 23 del pliego.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE BIENES

4.2.1 PISTA ATLÉTICA TIPO SANDWICH

(...)

ESPECIFICACIONES GENERALES		
<i>Nombre comercial</i>	<i>Pista atlética sintética</i>	
<i>Descripción del sistema</i>	<i>Sandwich</i>	
<i>Espesor de base elástica</i>	<i>Gránulos 1-4 mm</i>	<i>9 mm-10 mm</i>
<i>Espesor de capa superficial</i>	<i>Gránulos 1-3 mm</i>	<u>4.4 mm-3.4 mm</u>
<i>Espesor total del sistema (certificado por la world athletics)</i>	<i>min. 13.4 mm</i>	

(...).”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, los participantes **GTG SPORTS E.I.R.L.**, **SPORT SYSTEM LATAM E.I.R.L** y **NEGOCIOS M Y G SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, mediante las consultas y/u observaciones N° 1, N° 17 y N° 23 del pliego, solicitaron lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 1:** Se observó que se solicita un certificado WA para un espesor específico de 13.4 mm, lo que limita la competencia a un producto único: KDF Poltrack Sandwich, representado por SPORTMASTER PERÚ. Sin embargo, la lista oficial de World Athletics incluye productos homologados de diversos fabricantes con espesores entre 12.5 mm y 18 mm. Por lo cual, solicitó que las Bases no restrinjan el proceso a una marca o modelo específico, sino que se alineen con los parámetros de World Athletics, permitiendo la participación de todos los sistemas certificados, promoviendo así la transparencia y la competencia.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 17:** Se solicitó aclarar si el producto a ofertar debe ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases o a las indicadas en el Capítulo 3 del *Track and Field Facilities Manual* de World Athletics, debido a que en las Bases se especifica un espesor de 13.4 mm, lo que corresponde exclusivamente al sistema POLTRACK SANDWICH (registro S-18-0228) de la empresa KDF de Grecia. Este sería el único producto certificado con dicho espesor, lo que podría limitar injustificadamente la competencia. Por lo cual, solicitó que se respete la norma internacional EN 14877 y los lineamientos de World Athletics, permitiendo así una participación abierta y equitativa basada en estándares internacionales.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 23:** Se observó que las especificaciones técnicas del punto 4.2.1 de las Bases, responden a un

producto único en el mercado, con valores y componentes específicos que evidencian un direccionamiento hacia una marca determinada, lo cual está prohibido en procesos públicos. Esta situación limita la participación de otros postores que podrían ofrecer productos de igual o superior calidad. Por ello, se solicita simplificar el requerimiento a un sistema tipo sándwich 100%, vaciado in situ, con espesor mínimo de 13.4 mm y certificado WA; eliminando condiciones adicionales que restringen la libre competencia. Esta situación vulnera los Principios de Libertad de Competencia, Igualdad de Trato y Competencia.

Ante las referidas consultas y/u observaciones, el Comité de Selección dispuso acoger lo solicitado, precisando que el “Espesor Total del Sistema” será mínimamente de 13.4 mm, con un “Espesor de Capa Superficial” mínimo de 4.4 mm; agregando que, el postor podrá presentar un espesor igual o mayor a lo especificado.

En relación a ello, y con motivo de la absolución de dichas consultas y/u observaciones, la Entidad modificó el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas, conforme el siguiente detalle:

“4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE BIENES		
4.2.1 PISTA ATLÉTICA TIPO SANDWICH		
(...)		
ESPECIFICACIONES GENERALES		
<i>Nombre comercial</i>	<i>Pista atlética sintética</i>	
<i>Descripción del sistema</i>	<i>Sandwich</i>	
<i>Espesor de base elástica</i>	<i>Gránulos 1-4 mm</i>	
<i>Espesor de capa superficial</i>	<i>Gránulos 1-3 mm</i>	<u>min 4.4 mm</u>
<i>Espesor total del sistema (certificado por la world athletics)</i>	<i>min. 13.4 mm</i>	
(...).”		

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 127-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI⁵ y el Informe N° 321-2025+JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI⁶, la Entidad precisó lo siguiente:

<p>(...)</p> <p><i>Debemos precisar que, <u>las bases integradas y especificaciones técnicas actualizadas no son</u></i></p>

⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116.

⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA

restrictivas, puesto que no se ha pedido un espesor exacto, sino que se ha solicitado un espesor mínimo de 13.4 mm, es decir que los participantes pueden presentar un espesor igual o superior al indicado, Lo mismo sucede con el espesor de la capa superficial donde se ha solicitado un espesor mínimo de 4.4 mm, los postores pueden presentar un espesor igual o superior.

El espesor mínimo de 4.4 mm de la capa superficial ha sido determinado de acuerdo a la necesidad de que dicha capa cumpla con las siguientes propiedades técnicas y funcionales:

- Mayor durabilidad y resistencia al desgaste, prolongando la vida útil de la pista y protegiendo la base de caucho y la estructura subyacente.
- Mejor absorción de impacto y fricción, reduciendo la carga sobre las articulaciones de los atletas y mejorando la seguridad en el desempeño deportivo.
- Óptima distribución de los gránulos de EPDM, permitiendo una aplicación uniforme de la resina de poliuretano y asegurando las propiedades antideslizantes del sistema.
- Equilibrio entre amortiguación y estabilidad, garantizando un rendimiento adecuado tanto para entrenamientos como para competencia de alto nivel

(...)

El espesor mínimo solicitado por el área usuaria es de 4.4mm, lo que brinda una mayor durabilidad a la pista atlética tipo sándwich. Asimismo, no se ha solicitado exclusivamente el espesor 4.4mm, sino que se ha hecho mención que es un espesor mínimo, los postores pueden presentar uno igual o mayor. Basado en ello no se ha puesto o añadido una restricción adicional a los postores participantes.

(...)”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y mediante sus informes técnicos, ha ratificado lo absuelto en el pliego, sosteniendo que las especificaciones técnicas relativas al espesor, no son restrictivas, debido a que para la característica “Espesor Total del Sistema”, no se está solicitando un espesor exacto, sino más bien un espesor mínimo de 13.4 mm, por lo que los participantes pueden presentar un espesor igual o superior al indicado. Máxime cuando dicha especificación estuvo previamente contenida desde el requerimiento contenido en las Bases de la convocatoria; de lo que se colige que, en su oportunidad, fueron objeto de indagación de mercado, a fin de verificar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas.

Asimismo, respecto al sustento técnico que justifica la modificación de la especificación técnica relativa al “Espesor de Capa Superficial”, la Entidad señaló que dicho espesor brinda una mayor durabilidad y resistencia al desgaste de la pista

atlética tipo sándwich, así como una mejor absorción de impacto y fricción, reduciendo la carga sobre las articulaciones de los atletas y mejorando la seguridad en el desempeño deportivo. Agrega también que permite una óptima distribución de los gránulos de EPDM, permitiendo una aplicación uniforme de la resina de poliuretano; brindando equilibrio entre amortiguación y estabilidad, con lo cual garantiza un rendimiento adecuado, tanto para entrenamientos como para competencias de alto nivel. Lo cual se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

Adicionalmente, cabe indicar que tras las modificaciones realizadas con ocasión de la absolución del pliego absolutorio publicado en el SEACE, se aprecia que la Entidad remitió los documentos que acreditan la revalidación de la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el mercado, con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento, lo cual incluyó las características técnicas relativas al “Espesor Total del Sistema” y al “Espesor de Capa Superficial” de la Pista Atlética Tipo Sandwich.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad deje sin efecto la absolución a las consultas y/u observaciones N° 1, N° 17 y N° 23 del pliego; y en la medida que, mediante sus informes técnicos, la Entidad ha ratificado el contenido de su requerimiento, máxime si con la revalidación efectuada, ha acreditado que se mantiene la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, con capacidad de cumplir con el requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 2:

Respecto a los “Certificados y pruebas de laboratorio del producto”.

El participante **GTG SPORTS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 11 del pliego, alegando que en el presente procedimiento se exige la acreditación de una serie de requisitos y cuadros técnicos para la admisión de las ofertas, que están relacionados con pruebas acordes a los estándares DIN, ASTM y EN, que se aplican a superficies sintéticas, a pesar de que dichas normativas no son obligatorias, ni exigidas por la Federación Internacional de Atletismo (World Athletics). Asimismo, agrega que las pruebas y parámetros definidos por la World Athletics serían suficientemente rigurosos como para garantizar que los materiales incluidos en su listado oficial, cumplan con los niveles de calidad, rendimiento y uso profesional requeridos; de forma que, inclusive, algunos de los resultados derivados de los estándares “DIN”, “ASTM” y “EN” ya se encuentran contemplados o son equivalentes a los parámetros incluidos en las pruebas exigidas por la World Athletics.

Por lo cual, el recurrente solicitó que la Entidad **suprima la exigencia de presentar las copias del “Test Report DIN V 18035”, del “Test Report ASTM F2157” y del “Test Report EN 14877”.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

*“ 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
f) Copia de Certificado WA para el espesor 13.4MM (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO EX - IAAF)
g) Copia de Test Report World Athletics (PRUEBA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO - IAAF)
h) Copia de Test Report EN 13501-1 (PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO)
i) Copia de Test Report DIN V 18035 (PRUEBA DE NO METALES PESADOS)
j) Copia de Test Report ASTM F2157 (PRUEBA DE PISTAS DE ATLETISMO BAJO NORMA AMERICANA)
k) Copia de Test Report EN 14877 (PRUEBA DE RESISTENCIA DEL PAVIMENTO DEPORTIVO AL EXTERIOR)
l) Copia de Prueba de PAH del EPDM (PRUEBA DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LA CAPA DEL ACABADO)
(...).”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, los participantes **GTG SPORTS E.I.R.L.** y **GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L.** mediante las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 11 del pliego, solicitaron lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 2:** Se observó la exigencia de presentar copias de los Test Reports, conforme a las normas DIN V 18035, ASTM F2157 y EN 14877, ya que según la World Athletics, estas pruebas son opcionales y no forman parte de los requisitos obligatorios para la homologación de sistemas. Agrega que la Federación Internacional de Atletismo realiza sus propias validaciones, por lo que dichas pruebas externas resultan innecesarias. En ese sentido, solicita revisar la pertinencia de estos requerimientos adicionales, los cuales podrían restringir la competencia; considerando que los sistemas ya homologados por World Athletics, cuentan con validación técnica suficiente para el uso profesional.
- **Mediante la consulta y/u observación N° 11:** Se observó que se está solicitando diversos Test Report, los cuales no forman parte de los requisitos obligatorios para la homologación o certificación de un sistema bajo la categoría WA, correspondientes a las normas DIN V 18035, ASTM F2157 y EN 14877; lo cual estaría limitando la pluralidad de proveedores, pues se exceden las exigencias de la Federación Internacional de Atletismo.

Ante las referidas consultas y/u observaciones, el Comité de Selección no acogió lo solicitado, precisando que se mantiene como requisito obligatorio

que el material de la pista atlética esté libre de metales pesados perjudiciales para la salud; razón por la cual, se solicita la prueba DIN V18035-6 (Análisis Químico), debido a que esta evalúa parámetros mínimos aceptables para garantizar la seguridad de los usuarios. Asimismo, indicó que debido a las actividades concurrentes que se desarrollarán en la pista, se requiere la presentación de las pruebas ASTM F2157-09:2018 (Evaluación de pistas atléticas bajo norma americana) “y/o” EN 14877 (Prueba de resistencia del pavimento deportivo en exteriores), las cuales, miden la resistencia del sistema al calzado con clavos y otros factores de desgaste, asegurando así su durabilidad y rendimiento.

En atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 127-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI⁷ y el Informe N° 321-2025+JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI⁸, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…) El postor GTG SPORT indica que las normas DIN 18035 (PRUEBA DE NO METALES PESADOS); ASTM 2157 (PRUEBA DE PISTAS DE ATLETISMO BAJO NORMA AMERICANA), y/o en 14877 (PRUEBA DE RESISTENCIA DEL PAVIMENTO DEPORTIVO AL EXTERIOR), en 13501-1 (PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO) no son obligatorias ni exigidas por la World Athletics.

No obstante, se precisa que dichas normativas son aplicables a las superficies sintéticas de atletismo, si bien la World Athletics no las establece como requisitos obligatorios, su cumplimiento es relevante para garantizar lo siguiente:

- *Se solicita la prueba de laboratorio DIN18035 (PRUEBA DE NO METALES PESADOS), con la finalidad de verificar que la pista atlética no tenga presencia de sustancias tóxicas, tales como el plomo, mercurio, cadmio o cromo las mismas que resulta perjudiciales para las atletas e incluso para las propias trabajadores.*

Por lo que su inclusión se encuentra plenamente justificada, ya que de esta forma se garantiza que la pista atlética sea segura para la salud de los atletas y toda persona que participe en ella.

- *Se requiere la prueba de laboratorio ASTM 2157 (PRUEBA DE PISTAS DE ATLETISMO BAJO NORMA AMERICANA) esta prueba evalúa la resistencia al desgaste, específicamente la resistencia al calado con púas o clavos de los atletas. Estando a ello, su inclusión y requerimiento garantiza la adecuada elasticidad para reducir el impacto en las articulaciones de los atletas y verifica que la pista atlética resista a condiciones de climas adversos. Dicho en otras palabras, el uso de la referida prueba garantiza que la prueba soportará el uso intensivo sin deteriorarse rápidamente.*
- *Se solicita la normal EN 14877 (PRUEBA DE RESISTENCIA DEL PAVIMENTO DEPORTIVO AL EXTERIOR) esta norma evalúa criterios similares a la ASTM 2157, es por ello que **se solicitó que los postores puedan presentar cualquiera de estas dos normas**. Por ello, no resulta atendible el argumento referido a que la exigencia de esta norma vulnera la libre competencia, ya que se está otorgando la posibilidad de poder elegir entre las dos normas mencionadas.*

⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116..

⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA.

- *Se solicita la prueba laboratorio EN 13501-1 (PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO), esta prueba evalúa el comportamiento de la pista teletica respecto al fuego, asegurando que no contribuya a la propagación de llamas, garantizando la protección de los usuarios y minimizando los daños estructurales. La exigencia de esta prueba es de vital importancia porque cumple con la normativa de seguridad para recintos deportivos.*
- *El requerimiento de estas pruebas de laboratorio se realiza con la finalidad de garantizar la seguridad y el mejor rendimiento de la pista atlética, además son esenciales para garantizar que: i) la pista atlética no sea tóxica para los atletas; ii) mejore su durabilidad y resistencia al desgaste; iii) asegure una mayor vida útil. Lo mencionado teniendo en cuenta la naturaleza y características del objeto del presente procedimiento.*

Todas estas pruebas de laboratorio para la pista atlética, son esenciales y fundamentales ya que nos brindan datos técnico importante, como el no contenido de metales, la reacción al fuego, resistencia al intemperie y a los rayos ultra violeta, criterio que no son evaluados en la prueba de laboratorio World Athletics.

Respecto al Principio de Libertad de Concurrencia, se toma en cuenta ello, ya que no se está solicitando que los postores realicen estas pruebas, sino que se pide que el producto que estén ofertando cuente con estas pruebas de laboratorio, las cuales no son inherentes al producto y que los fabricantes realizan a su producto que ofrecen(...).

Por lo tanto, el área usuaria mantiene la posición de que las de laboratorio deben ser presentadas en la etapa de admisión de ofertas, para verificar los criterios técnicos. Asimismo, no se ha acogido la observación del recurrente, ya que pretende que los términos de referencia se ajusten a su criterio (...).

*Con relación a la observación del recurrente sobre el uso de normas técnicas DIN, ASTM y EN se precisa que su inclusión en los términos de referencia tiene como finalidad complementar la evaluación técnica de los materiales ofertados, **sin contradecir los estándares de la World Athletics.***

Si bien es cierto que la World Athletics establece especificaciones técnicas para la homologación de pistas atléticas, están principalmente orientadas a garantizar condiciones uniformes de competencias y seguridad en recintos deportivos certificados para competencias oficiales. No obstante, las normas DIN, ASTM y EN constituyen estándares internacionales ampliamente reconocidas que permiten evaluar y garantizar propiedades fisico-mecánicas específica de los materiales utilizados en la fabricación de superficies deportivas sintéticas.

La inclusión de estas pruebas en los términos de referencia no tiene por objeto sustituir los parámetros requeridos por World Athletics, sino complementar el análisis técnico de los productos ofrecidos ya que estas normas permiten verificar que el material cumple con niveles de desempeño que aseguran su durabilidad, funcionalidad y seguridad. ”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación,

debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que mediante sus Informes Técnicos posteriores, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ratificó su posición; para lo cual, indicó que si bien las normativas DIN 18035 (Prueba de no presencia de metales pesados), ASTM 2157 (Prueba de pistas de atletismo según normativa americana), EN 14877 (Prueba de resistencia del pavimento deportivo en exteriores) y EN 13501-1 (Prueba de resistencia al fuego), no son requisitos obligatorios establecidos por la World Athletics; no obstante, dichas normas sí resultan aplicables a las superficies sintéticas de atletismo.

Asimismo, aclaró que la acreditación de dichos test, resulta relevante, debido a que permite verificar aspectos no considerados en la prueba de laboratorio, exigida por la World Athletics, tales como: la ausencia de sustancias tóxicas como Plomo, Mercurio, Cadmio o Cromo, que son perjudiciales, tanto para los atletas como para los trabajadores; así como la resistencia al desgaste, especialmente el calado producido por clavos o púas utilizados por los atletas; y el comportamiento de la pista frente al fuego, garantizando que no contribuya a la propagación de llamas, protegiendo la integridad de los usuarios y minimizando daños estructurales.

En ese sentido, la Entidad consideró que la verificación del cumplimiento de dicha normativa es esencial, ya que proporciona información técnica adicional que complementa la evaluación de los materiales ofertados, sin contradecir los estándares establecidos por la World Athletics. Aunado a ello, del contenido del informe técnico, se aprecia que la Entidad ha aclarado que la exigencia del ASTM 2157 (Prueba de pistas de atletismo según normativa americana) será de forma alternativa al EN 14877 (Prueba de resistencia del pavimento deportivo en exteriores), lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

No obstante, si bien mediante el citado informe técnico, la Entidad ratificó que las pruebas de laboratorio y certificados cuestionados, deben ser presentados en la etapa de admisión de las ofertas, se debe tener en consideración que en aplicación del Principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, tales como certificaciones, test y pruebas, en la medida que los postores no tienen la certeza de ganar la buena pro. Por lo que, considerando que la Entidad ha expresado la importancia de los documentos requeridos para la admisión de la oferta, la exigencia de los mismos será trasladada para el perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, sin perjuicio de lo anterior, cabe tener en cuenta que, de la revisión de la absolución a las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 11 del pliego, se aprecia que la Entidad precisó que *“para una mayor pluralidad de postores, estas pruebas no deberán ser necesariamente en el espesor ofertado”*; sin embargo, del contenido de las Bases Integradas, no se aprecia que la referida absolución haya sido integrada en éstas. Por lo que, a fin de no afectar el Principio de Transparencia, y no generar

una posible confusión entre los participantes, se dispondrá integrar el extremo absuelto a las Bases Integradas Definitivas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima la exigencia de presentar las copias del “Test Report DIN V 18035”, del “Test Report ASTM F2157” y del “Test Report EN 14877”; y en la medida que, conforme al análisis previo, se ha trasladado la exigencia de dichos documentos -entre otros- para el perfeccionamiento del contrato, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“ 2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta
(...)
~~f) Copia de Certificado WA para el espesor 13.4MM (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO EX - IAAF)~~

~~g) Copia de Test Report World Athletics (PRUEBA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO - IAAF)~~

~~h) Copia de Test Report EN 13501-1 (PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO)~~

~~i) Copia de Test Report DIN V 18035 (PRUEBA DE NO METALES PESADOS)~~

~~j) Copia de Test Report ASTM F2157 (PRUEBA DE PISTAS DE ATLETISMO BAJO NORMA AMERICANA)~~

~~k) Copia de Test Report EN 14877 (PRUEBA DE RESISTENCIA DEL PAVIMENTO DEPORTIVO AL EXTERIOR)~~

~~l) Copia de Prueba de PAH del EPDM (PRUEBA DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LA CAPA DEL ACABADO)~~
~~m) Copia de Fichas Técnicas de los Materiales sellados y firmados por el fabricante.~~
~~NOTA: Las fichas técnicas, pruebas de laboratorio y certificados deben estar a nombre del fabricante de pistas atléticas~~
(...).”

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al detalle siguiente:

- Copia de Certificado WA para el espesor 13.4MM (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO EX - IAAF).
- Copia de Test Report World Athletics (PRUEBA DE ALTO RENDIMIENTO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ATLETISMO - IAAF).
- Copia de Test Report EN 13501-1 (PRUEBA DE RESISTENCIA AL FUEGO) (No deberá ser necesariamente en el espesor ofertado)
- Copia de Test Report DIN V 18035 (PRUEBA DE NO METALES PESADOS)

(No deberá ser necesariamente en el espesor ofertado)

- *Copia de Test Report ASTM F2157 (PRUEBA DE PISTAS DE ATLETISMO BAJO NORMA AMERICANA) y/o Copia de Test Report EN 14877 (PRUEBA DE RESISTENCIA DEL PAVIMENTO DEPORTIVO AL EXTERIOR) (No deberá ser necesariamente en el espesor ofertado)*
 - *Copia de Prueba de PAH del EPDM (PRUEBA DE HIGIENE Y SALUBRIDAD DE LA CAPA DEL ACABADO)*
 - *Copia de Fichas Técnicas de los Materiales sellados y firmados por el fabricante.*
- NOTA: Las fichas técnicas, pruebas de laboratorio y certificados deben estar a nombre del fabricante de pistas atléticas*

- Se dejará **sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Cuestionamiento N° 3:

Respecto a las “Especificaciones técnicas”

El participante **GTG SPORTS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 6, N° 10 y N° 19 del pliego, señalando lo siguiente:

- **Respecto a la consulta y/u observación N° 3:** Se observó que los requerimientos mínimos establecidos en las Bases, no corresponden a los parámetros oficialmente aceptados por la Federación Internacional de Atletismos (World Athletics), sin embargo, la Entidad justificó dichos valores, señalando que éstos garantizan la Certificación Clase 2, para la pista atlética, lo cual, no se alinea con los criterios oficiales, pues, la Certificación Clase 2 no evalúa directamente estos parámetros técnicos de la superficie. Por lo que, los valores señalados por la Entidad carecerían de sustento y resultarían innecesarios, restringiendo -de manera injustificada- la participación de otros postores cuyos productos cumplen con los estándares internacionales.

Por lo que, el recurrente solicitó que la Entidad **modifique las especificaciones técnicas relativas a la “Reducción de fuerza”, “Deformación vertical”, “Fricción”, “Resistencia a la tensión” y “Elongación”, a fin de ajustarlas a los estándares oficiales de la World Athletics.**

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 10:** Se observó que los requerimientos mínimos establecidos en las Bases coinciden exactamente con las especificaciones de un modelo en particular; lo que configura una referencia implícita, que favorece al mencionado fabricante y restringe injustificadamente la competencia. Y a pesar de que esta situación fue advertida en las observaciones, la Entidad no dio ninguna respuesta que justifique la inclusión de dichas especificaciones técnicas.

Por lo que, el recurrente solicitó que la Entidad **evalúe las especificaciones técnicas incluidas en las Bases, a fin de ajustarlas a los estándares oficiales de la World Athletics, y se suprima todo sesgo a un producto particular.**

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 19:** Se observó que se ha considerado en el requerimiento, la referencia a la acreditación de los certificados ISO 26000, ISO 37001 e ISO 45001, con lo cual, existe un direccionamiento hacia dos (2) proveedores en particular, lo cual restringe la pluralidad de postores y marcas en el presente procedimiento.

Por lo que, el recurrente solicitó que la Entidad **suprima de las Bases, la referencia a los certificados ISO 26000, ISO 37001 e ISO 45001, a fin de cautelar la existencia de pluralidad de postores y marcas.**

Pronunciamiento

Al respecto, considerando la afinidad de los anteriores cuestionamientos, se procederá a realizar el correspondiente análisis, conforme a los siguientes **tres (3) extremos:**

a) Respecto de la consulta y/u observación N° 3:

De la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<i>“4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE BIENES</i>	
<i>4.2.1 PISTA ATLÉTICA TIPO SANDWICH</i>	
<i>(...)</i>	
<i>ESPECIFICACIONES GENERALES</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>W.A (EX IAAF)</i>	<i>REQUERIMIENTO MÍNIMO</i>
<i>Reducción de fuerza 23° c</i>	<i>min 39%</i>
<i>Deformación vertical 23° c</i>	<i>min 1.8 min</i>
<i>Fricción</i>	<i>min 56</i>
<i>Resistencia a la tensión</i>	<i>min 0.56 Mpa</i>
<i>Elongación-alargamiento a la rotura</i>	<i>min 45%</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>(...).”</i>	

En vista de lo anterior, el participante **GTG SPORTS E.I.R.L.**, mediante la consulta y/u observación N° 3 del pliego, observó que algunos de los extremos establecidos en la tabla de especificaciones técnicas, no reflejan lo que establece la normativa de la World Athletics. Lo cual genera confusión y puede derivar en un direccionamiento hacia algún proveedor en particular. Por lo que, solicitó que se revise el manual oficial de la World Athletics, y, en consecuencia, se modifiquen las especificaciones técnicas conforme a lo siguiente: Reducción de fuerza: 35%-50%; Deformación vertical: 0.6-2.5 mm; Fricción: mayor o igual 47; Resistencia a la tensión: Mayor o igual a 0.4 MPa; y Elongación: Mayor o igual 40%.

Ante lo cual, el Comité de Selección acogió parcialmente lo solicitado, modificando los valores técnicos de acuerdo a la siguiente manera: Reducción de fuerza: rango de 39% a 50%, Deformación vertical: rango de 1.8 mm a 2.5 mm, Fricción: mínimo 56, Resistencia a la tensión: mínimo 0.56 MPa y Elongación: mínimo 45%.

Tras la absolución referida, y de la revisión del acápite 4.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad modificó dicho extremo, conforme a lo siguiente:

“4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE BIENES	
4.2.1 PISTA ATLÉTICA TIPO SANDWICH	
(...)	
ESPECIFICACIONES GENERALES	
(...)	(...)
Parámetros W.A (EX IAAF)	REQUISITO
<i>Reducción de fuerza (a 23° C)</i>	<i>39% a 50%</i>
<i>Deformación vertical (a 23° C)</i>	<i>1.8 mm a 2.5 mm</i>
<i>Fricción</i>	<i>min 56 PTV</i>
<i>Resistencia a la tensión</i>	<i>min 0.56 Mpa</i>
<i>Elongación-alargamiento a la rotura</i>	<i>min 45%</i>
(...)	(...)
(...).”	

En atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 127-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI⁹, la Entidad precisó lo siguiente:

“(...)

⁹ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0000670.

En atención a la observación, se aclara que debido a que la certificación Clase 2 de World Athletics solo exige que el producto se encuentre homologado, no establece requisitos estrictos en cuanto a parámetros técnicos. Por ello, con el fin de garantizar un producto de mayor calidad y durabilidad, se han establecido valores que aseguren un rendimiento óptimo, seguro y resistente.

En ese sentido, los parámetros solicitados cumplen con los siguientes objetivos:

- *La reducción de fuerza, dentro del rango 39%-50% : Asegura una adecuada absorción del impacto protegiendo las articulaciones de los atletas y reduciendo la fatiga muscular.*
- *Deformación vertical (1.8 mm- 2.5 mm): Garantiza un balance entre elasticidad y firmeza favoreciendo un mejor retorno de energía.*
- *Fricción (mínimo 56): Previene resbalones y permite una adecuada tracción en la superficie optimizando la seguridad y el rendimiento.*
- *Resistencia a la tensión (mínima 0.56 MPa): Brinda mayor durabilidad, soportando el tráfico intenso sin generar grietas ni deterioro prematuro.*
- *Elongación a la rotura (mínimo 45%) : Permite que la pista se adapte a condiciones de uso intensivo sin fracturarse, asegurando su vida útil.*

Si bien estos valores no son requisitos obligatorios para obtener la certificación Clase 2, su exigencia asegura un mejor desempeño y mayor durabilidad.

Cabe señalar que los valores solicitados se encuentran dentro de los rangos establecidos por World Athletics, los cuales establecen como mínimo:

Reducción de fuerza: 35%-50%

Deformación vertical: 0.6 mm- 2.5 mm

Fricción: ≥ 47

Resistencia a la tensión: ≥ 0.4 MPa

Elongación: $\geq 40\%$

Por lo tanto, no existe restricción ni arbitrariedad en los valores requeridos, ya que se encuentran dentro de los estándares internacionales y garantizan un rendimiento óptimo de la pista atlética.

Es preciso indicar que, los parámetros técnicos mínimos solicitados, no solo favorecen el desempeño y seguridad de los usuarios, sino que también aseguran el uso eficiente de los recursos públicos, evitando la adquisición de materiales de menor calidad que puedan generar fallas prematuras y costos adicionales de mantenimiento o reposición.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante sus Informes Técnicos posteriores, el área usuaria de la

Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ratificó su requerimiento, aclarando que, si bien la Certificación Clase 2 de World Athletics únicamente exige que el producto esté homologado, sin requerir parámetros técnicos específicos, es verdad que se han establecido ciertos valores mínimos, con el fin de asegurar una mayor calidad, durabilidad y desempeño de la pista atlética.

Así, los parámetros técnicos solicitados —como reducción de fuerza, deformación vertical, fricción, resistencia a la tensión y elongación a la rotura— buscan optimizar la seguridad, el confort y la vida útil del material, sin exceder los rangos establecidos por World Athletics. Por lo cual, la Entidad afirma que no existe restricción ni arbitrariedad en las especificaciones técnicas, debido a que éstas se alinean con los estándares internacionales y contribuyen a un uso eficiente de los recursos públicos, al evitar la adquisición de productos de baja calidad, que podrían generar fallas prematuras y mayores costos de mantenimiento, lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

Finalmente, cabe indicar que, tras las modificaciones realizadas con ocasión de la absolución del pliego absolutorio publicado en el SEACE, se aprecia que la Entidad remitió los documentos que acreditan la revalidación de la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en el mercado, con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento, lo cual incluyó las modificaciones realizadas a las características técnicas cuestionadas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad modifique las especificaciones técnicas relativas a la “Reducción de fuerza”, “Deformación vertical”, “Fricción”, “Resistencia a la tensión” y “Elongación”, a fin de ajustarlas a los estándares oficiales de la World Athletics; y en la medida que, mediante sus informes técnicos, la Entidad ha ratificado el contenido de su requerimiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

b) Respecto de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 10:

En vista de lo anterior, los participantes **GTG SPORTS E.I.R.L.** y **SPORT SYSTEM LATAM E.I.R.L.**, mediante las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 10 del pliego, solicitaron lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 4:** Se observó que dentro de las especificaciones técnicas, la Entidad incluyó cuadros con datos y características que no resultan obligatorios, según los estándares establecidos por la Federación Internacional de Atletismo (World Athletics). Esta situación podría limitar la participación de productos técnicamente válidos, pero que no cumplen con algunos requisitos adicionales, no exigidos oficialmente. Por lo que, solicitó que se eliminen dichas características adicionales -no obligatorias-, ajustando los requerimientos exclusivamente a los criterios definidos por World Athletics. Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 10:** Se observó que se está solicitando un espesor que podría direccionar la contratación hacia un producto en particular, lo cual limita la pluralidad de postores. Por lo que solicitó que el requerimiento se ajuste a los parámetros establecidos por la Federación Internacional de Atletismo (World Athletics). Ante lo cual, la Entidad acogió lo solicitado, precisando que el espesor total del sistema, mínimamente será de 13.4 mm, con una capa superficial de un mínimo de 4.4 mm.

En atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 127-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁰ y el Informe N° 321-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹¹, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)

En relación con la observación sobre las características técnicas y su coincidencia con el modelo KDF POLITRACK, se aclara lo siguiente:

- *Las características técnicas solicitadas no corresponden a un producto específico, sino que han sido definidas con parámetros mínimos y rangos que permiten la participación de múltiples proveedores que ofrezcan productos con características iguales o superiores, garantizando la pluralidad de participación.*
- *La coincidencia con el KDF POLITRACK no implica un direccionamiento a ese fabricante, ya que estos parámetros son estándares internacionales y son cumplidos por otros fabricantes con productos similares. Se detalla otras marcas que cumplen con las características solicitadas:*

<https://www.viacor.de/en/systems/sports-and-fun/overview-sports-flooring-systems.html>

<https://www.conica.com/es/products/conipur-mx-de/>

- *Las especificaciones han sido definidas para asegurar que los productos ofertados cumplan con los criterios de calidad necesarios para el proyecto, sin restringir la competencia ni favorecer a un solo proveedor.*
- *Por otro lado, al ingresar al link otorgado por el postor, no evidencia las características técnicas exactas.*

Por lo expuesto, el área usuaria mantiene su posición, considerando que las especificaciones técnicas son objetivas y no limitan la competitividad ni la pluralidad de participación.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante el Informe N° 001-2025-CS-MPI-LP-006-2024¹², el Órgano Encargado de las Contrataciones, precisó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información respecto a la revalidación se informa que se procedió a solicitar nuevamente la revalidación del estudio de indagaciones de mercado

¹⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0047672.

¹¹ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0000670.

¹² Remitido mediante el Expediente N° 2025-0011077.

*utilizandose esta vez en la solicitud las bases integradas que contienen precisiones y/o modificaciones productos del pliego absolutorio, **las mismas que fueron remitidas a la empresa que formaron parte del estudio de mercado como son : SPORT MASTER PERU S.A.C., PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES RM E.I.R.L. y SPORTFIELD ENGINEERING E.I.R.L., una vez contando con las respuestas de las cotizaciones se verificaron que existían más de una marca ofertada**, por la motivó teniendo en cuenta que el área usuaria es el encargado de la parte técnica de los bienes solicitados, se remitió una copia de las cotizaciones para su revisión y determinar si cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas. **Obteniendo como respuesta el INFORME N° 331-2025 -JRP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI donde el área usuaria determina que las 3 cotizaciones cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas**, puesto que cumplen con los parámetros mínimos requeridos por el área usuaria, tanto en lo referido a las características técnicas del sistema como las certificaciones internacionales, **por lo que se concluye que existe pluralidad de marcas que satisfacen las condiciones técnicas establecidas.**”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, mediante su informe técnico, ha ratificado lo absuelto, argumentando que las características técnicas cuestionadas no se corresponden con un producto específico, sino que, más bien, fueron definidas con parámetros mínimos y rangos, que permiten la participación de diversos proveedores, con productos de igual o superior calidad.

Asimismo, se precisó que, si bien algunas especificaciones pueden coincidir con las de algún modelo particular, ello no implica un direccionamiento hacia un fabricante en específico, debido a que los parámetros solicitados responden a estándares internacionales, los cuales también son cumplidos por otros fabricantes. En ese sentido, la Entidad proporcionó diversos enlaces, que demuestran la existencia de marcas alternativas que cumplen con el requerimiento. Por lo que, el área usuaria mantiene su posición, afirmando que las especificaciones técnicas resultan objetivas y no restringen la competencia, ni favorecen a un proveedor en particular.

Por otro lado, mediante el informe técnico remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se informó la realización de la revalidación de la indagación de mercado, tras la cual, se obtuvieron tres (3) cotizaciones de las empresas que participaron en la indagación de mercado; verificándose con ello, que se mantiene la existencia de pluralidad de proveedores y marcas. Lo cual, a su vez, posteriormente fue ratificado por el área usuaria a través del Informe N° 331-2025-JRP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI, a través del cual se determinó que las tres (3) referidas cotizaciones cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, al cumplir con los parámetros mínimos requeridos, tanto en las características técnicas

del sistema, como en las certificaciones internacionales. Lo cual está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad evalúe las especificaciones técnicas incluidas en las Bases, a fin de ajustarlas a los estándares oficiales de la World Athletics, y se suprima todo sesgo a un producto particular; y en la medida que, mediante sus informes técnicos, la Entidad ha ratificado el contenido de su requerimiento, máxime si existiría pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

c) Respecto de las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 19:

Al respecto, de la revisión del acápite 4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“4.4. PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD
(...)
La pista atlética sintética tipo SÁNDWICH, debe cumplir con los siguientes certificados y prueba de laboratorio del producto:

(...)

- *ISO 9001 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD*
- *ISO 14001 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL*
- *ISO 37001 SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO*
- *ISO 26000 RESPONSABILIDAD SOCIAL*
- *ISO 45001 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*

Las pruebas de laboratorio y certificados deben estar a nombre del fabricante de pistas atléticas, las cuales serán presentadas en la etapa de presentación de oferta.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En vista de lo anterior, los participantes **GTG SPORTS E.I.R.L.** y **SPORT SYSTEM LATAM E.I.R.L.**, mediante las consultas y/u observaciones N° 6 y N° 19 del pliego, solicitaron lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 6:** Se observó la solicitud de presentación de una serie de certificados ISO, como el ISO 37001, ISO 26000 e ISO 45001, a nombre del fabricante, debido a que estos documentos deben ser opcionales en este tipo de procesos, y no aportan un valor significativo. Asimismo, observó que ello podría ser utilizado como un criterio para limitar innecesariamente la participación de otros postores. Por lo cual, solicitó que se retire la exigencia de estos certificados ISO, a nombre del fabricante, permitiendo un proceso más equitativo y basado en criterios técnicos pertinentes.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 19:** Se observó que los certificados ISO 26000, ISO 45001 e ISO 37001, no guardan relación directa con el objeto de contratación, ni contribuyen a una mejora en la fabricación o producción de los productos requeridos, sino que, por el contrario, su exigencia podría restringir la participación de un mayor número de postores. Por lo tanto, se solicitó suprimir los requisitos relativos a los certificados ISO 26000, ISO 45001 e ISO 37001, y mantener únicamente la exigencia de los certificados ISO 9001 e ISO 14001, por ser los más utilizados en la industria deportiva y directamente vinculados con la gestión de calidad, y gestión ambiental en los procesos de fabricación.

Ante las referidas consultas y/u observaciones, el Comité de Selección acogió parcialmente lo solicitado, precisando que las certificaciones ISO 37001, ISO 26000 e ISO 45001 solicitadas, serán opcionales para el perfeccionamiento de contrato, y que, se presentarán de manera obligatoria, antes de la ejecución del contrato.

Tras lo cual, de la revisión del acápite 4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“4.4. PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD
(...)
La pista atlética sintética tipo SÁNDWICH, debe cumplir con los siguientes certificados y prueba de laboratorio del producto:
(...)
● *ISO 9001 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD*
● *ISO 14001 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL*
● *Opcionalmente ISO 37001 SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO*
● *Opcionalmente ISO 26000 RESPONSABILIDAD SOCIAL*
● *Opcionalmente ISO 45001 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*

Las fichas técnicas de los materiales, pruebas de laboratorio y certificados deben estar a nombre del fabricante de pistas atléticas, las cuales serán presentadas en la etapa de presentación de oferta.”

(El subrayado y resaltado es agregado)

En atención del aspecto cuestionado, mediante el Informe N° 127-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹³ y el Informe N° 321-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁴, la Entidad precisó lo siguiente:

*“(…)
En relación con la observación sobre el direccionamiento del proceso hacia SPORTMASTER y SPORT FIELD ENGINEERING y la presunta restricción a la pluralidad de postores, se precisa lo siguiente:*

¹³ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116.

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA.

Certificaciones ISO como requisitos opcionales: Las certificaciones ISO 37001, ISO 26000 y ISO 45001 fueron incluidas en las bases como requisitos opcionales y no como requisitos obligatorios. No constituyen un criterio limitante ni excluyente para los postores, permitiendo que cualquier proveedor que cumpla con los requisitos técnicos solicitados pueda participar, sin importar si cuenta con estas certificaciones.

Pluralidad de marcas y proveedores: En todo momento, el proceso de licitación ha buscado garantizar la pluralidad de participación, tal como lo establece el principio de Libertad de Concurrencia y Competencia. Si bien es cierto que las características técnicas y algunos criterios de certificación coinciden con productos de KDF POLITRACK SANDWICH, esto no implica que el proceso esté dirigido exclusivamente hacia SPORTMASTER SPORT FIELD ENGINEERING. Las especificaciones han sido planteadas en términos de parámetros técnicos y rangos mínimos, lo que asegura que otros proveedores y marcas que cumplan con estos criterios puedan participar sin restricciones.

Verificación de la pluralidad: Las observaciones resueltas han sido diseñadas para permitir la participación de múltiples proveedores y marcas en el proceso. Los valores técnicos solicitados son compatibles con una variedad de productos que cumplen con los estándares de calidad exigidos. La entidad ha tomado las medidas necesarias para evitar cualquier limitación no justificada que pueda afectar la libre competencia.

Cumplimiento de principios de contratación pública: El proceso ha sido estructurado conforme a los principios de transparencia, competencia y libertad de concurrencia, asegurando que los criterios establecidos en las bases no favorezcan a un único proveedor. La inclusión de parámetros opcionales como las certificaciones ISO busca, en todo caso, fomentar la competitividad y la calidad en los productos ofertados.

En resumen, el área usuaria mantiene su posición de que el proceso no está dirigido ni restringe hacia SPORTMASTER ni SPORT FIELD ENGINEERING y que las bases cumplen con los principios de pluralidad, competencia y transparencia, permitiendo la participación de diversos proveedores que ofrezcan productos que cumplan con los requisitos establecidos.”

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, mediante sus Informes Técnicos posteriores, ratificó su requerimiento, aclarando que las certificaciones ISO 37001, ISO 26000 e ISO 45001 fueron incluidas como requisitos opcionales, y que no poseen un carácter excluyente. Por tanto, su inclusión no limita la participación de proveedores, que cumplan con los requisitos técnicos.

Además, señaló que la Entidad ha verificado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, a través de un proceso realizado de acuerdo con el Principio de Transparencia, Competencia y Libertad de Concurrencia; por lo que, el presente

procedimiento no favorece ni restringe la participación de ninguna empresa en particular.

No obstante, sin perjuicio de lo indicado por la Entidad, se debe tener en consideración que, respecto a las Certificaciones ISO, es conveniente señalar que, la Dirección Técnica Normativa, mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, ha precisado lo siguiente: **“En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar, no pueden ser considerados como requerimientos técnicos mínimos, máxime si su cumplimiento no es requerido por norma nacional alguna. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como factor de evaluación, a efectos de premiar con puntaje el cumplimiento de ciertos estándares internacionales, siempre que dicho factor observe criterios objetivos, razonables y congruentes con el objetivo de la convocatoria y se haya precisado en las bases los alcances de la certificación requerida”**. (El subrayado y resaltado es agregado).

Así, de lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa, se desprende que las normas ISO no podrían ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria; puesto que, no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino más bien facultativo; por lo que, no corresponde que la exigencia de presentar el “Certificado ISO 9001 - Sistema de gestión de calidad”, “Certificado ISO 14001 - Sistema de gestión ambiental”, “Certificado ISO 37001 - Sistema de gestión antisoborno”, “Certificado ISO 26000 - Responsabilidad social” y “Certificado ISO 45001 - Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”, formen parte de las especificaciones técnicas del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima de las Bases, la referencia a los certificados ISO 26000, ISO 37001 e ISO 45001, a fin de cautelar la existencia de pluralidad de postores y marcas; y en la medida que, mediante el análisis previo, se dispone suprimir la referencia a los certificados ISO cuestionados -entre otros documentos de naturaleza similar-, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Por lo que, considerando lo indicado en el presente análisis, y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 4.4 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

4.4. PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD

(...)

La pista atlética sintética tipo SÁNDWICH, debe cumplir con los siguientes certificados y prueba de laboratorio del producto:

(...)

● ~~ISO 9001 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD~~

- ~~• ISO 14001 SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL~~
- ~~• Opcionalmente ISO 37001 SISTEMA DE GESTIÓN ANTI SOBORNO~~
- ~~• Opcionalmente ISO 26000 RESPONSABILIDAD SOCIAL~~
- ~~• Opcionalmente ISO 45001 SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO~~

(...)"

- Se dejará **sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respecto a la acreditación de especificaciones técnicas

Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del literal e), contenido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.2.1.1 Documentos para la admision de la oferta

(...)

e) Presentar hoja técnica y/o catálogos y/o ficha técnica emitidas por el Fabricante, en el cual deberán indicar la marca del bien a ofertar, con el fin de acreditar el cumplimiento de las características o especificaciones técnicas de los bienes objetos del presente procedimiento de selección consignados en el capítulo III."

Al respecto, cabe precisar que, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3), el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional que el postor debe presentar, tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las

especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.

Asimismo, las mismas Bases estándar disponen que la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en el referido Anexo N° 3, y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Ante lo cual, mediante el Informe Técnico N° 321-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁵, la Entidad precisó lo siguiente:

"Al respecto se precisa que lo que se debe acreditar con la presentación de la hoja técnica y/o catálogos y/o fichas técnica emitida por el fabricante de pistas atléticas sintéticas son las características técnicas del bien pista atlética sistema sandwich y propiedades técnicas de los materiales utilizados para la pista atlética sistema sandwich"

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SISTEMA SANDWICH

ESPECIFICACIONES GENERALES		
Nombre comercial		Pista atlética sintética
Descripción del sistema		Sándwich
Espesor de Base Elástica	Gránulos 1 - 4mm	
Espesor de Capa Superficial	Gránulos 1 - 3mm	min. 4.4 mm
Espesor total del sistema (certificado por la World Athletics)		min. 13.4mm
Parámetros W.A. (EX IAAF)		REQUISITO
Reducción de fuerza (a 23°C)		39% a 50%
Deformación vertical (a 23°C)		1.8 mm a 2.5 mm
Fricción		min. 56 PTV
Resistencia a la tensión		min 0.56 Mpa
Elongación - alargamiento a la rotura		min 45%

ASTM F2157-09		REQUERIMIENTO MÍNIMO
Textura		min 52 g/y
Reducción de fuerza	10°C	min 29%
	22°C	min 32%
	40°C	min 33%
Deformación vertical	10°C	min 1.36 mm
	22°C	min 1.52 mm
	40°C	min 1.43 mm
Inflamabilidad		Resistente
Resistencia al calzado con puas		Sin daño

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA

EXPOSICIÓN A DIVERSOS CLIMAS	
Resistencia de color	
Antes del envejecimiento acelerado	Color uniforme
Envejecimiento acelerado - clima extremo	Color uniforme sin imperfecciones
Fuerza de tensión	
Antes del envejecimiento acelerado	0.894 mpa
Envejecimiento acelerado - clima extremo	0.921 mpa
Alargamiento a la rotura	
Antes del envejecimiento acelerado	56%
Envejecimiento acelerado - clima extremo	48%
DIN V 18035-6	
REQUERIMIENTO MINIMO	
Doc	1.63 mg/kg
Eox	7.42mg/l
Metales pesados	
Piomo (pb)	< 0.003 mg/l
Cadmium (cd)	< 0.001 mg/l
Cromo total (cr)	< 0.002 mg/l
Cromo vi (crvi)	< 0.005 mg/l
Mercurio (hg)	< 0.0001 mg/l
Zinc (zn)	0.038 mg/l
Estaño (sn)	< 0.002 mg/l
EN 13501-1	
REACCIÓN AL FUEGO	
REQUERIMIENTO MINIMO	
BFL -S1	

CAPA N°01: IMPRIMANTE O PRIMER	
Descripción: El sistema Sandwich contare con una imprimación previa específica para pavimentos base de concreto que mejore la adherencia de la base elastica.	
PROPIEDADES DE PRIMER POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Componentes	Monocomponente
Viscosidad	50 - 250mPa*s
Color	Transparente
Densidad	0.9-1.0 Kg/Lt
No toxicidad	Cumple
CAPA N°02: CAPA ELÁSTICA DE SBR MEZCLADO CON LIGADO DE POLIURETANO	
PROPIEDADES DE AGLUTINANTE	REQUERIMIENTOS
Componentes	Monocomponente
Viscosidad	4.000 - 8.000 mPa*s
Color	Transparente
Densidad	1.08-1.18 Kg/Lt
No toxicidad	Cumple
PROPIEDADES DE CAUCHO SBR 1-4mm	REQUERIMIENTOS
Granulometría	1-4mm
Densidad	0.48kg/cm3
Gravedad Especifica	1.20+/-0.05
Dureza (Shore A)	60
Elasticidad	100% - Sin cambios
Resistencia	113N / cm - Excelente
CAPA N°03: SELLADO DE TAPA POROS CON POLIURETANO	

PROP. SELLADOR DE POROS DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Densidad	1.48 - 1.58 kg/Lt
Viscosidad	70.000 - 95.000 mPa*s
No toxicidad	Cumple
CAPA N°04 : AUTONIVELANTE DE POLIURETANO + GRÁNULO EPDM	
PROPIEDADES RESINA DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Densidad	1.40 - 1.50kg/Lt
Viscosidad	3500 - 8000 mPa*s
No toxicidad	Cumple
PROPIEDADES DEL EPDM	REQUERIMIENTOS
Granulometría	1-3mm
Resistencia a la tracción	> 4.3 (Mpa)
Alargamiento a la rotura	> 735%
Dureza (Shore A)	60 - 65
Peso específico	1.45 ± 0.05 (kg/cm3)
No toxicidad	Cumple
CAPA N°05: PINTURA PARA RESISTENCIA UV	
PROPIEDADES DE PINTURA DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Descripcion	Resistente a los rayos UV
Densidad	1.30 - 1.40 kg/Lt
Viscosidad	800 - 2.500 mPa*s
Curado	9 - 12 horas

Por lo que, atendiendo a lo indicado en el informe técnico de la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

(...)

e) Presentar hoja técnica y/o catálogos y/o ficha técnica emitidas por el Fabricante, ~~en el cual deberán indicar la marca del bien a ofertar~~, con el fin de acreditar el cumplimiento de las **siguientes** características o especificaciones técnicas ~~de los bienes objetos del presente procedimiento de selección consignados en el capítulo III.~~

ESPECIFICACIONES GENERALES		
Nombre comercial		Pista atlética sintética
Descripción del sistema		Sandwich
Espesor de Base Elastica	Granulos 1 - 4mm	
Espesor de Capa Superficial	Granulos 1 - 3mm	min 4.4 mm
Espesor total del sistema (certificado por la world athletics)		min. 13.4mm
W.A. (EX IAAF)		REQUERIMIENTO MÍNIMO
Reducción de fuerza 23°C		39% a 50%
Deformación vertical 23°C		1.8mm a 2.5 mm
Fricción		min. 56 PTV
Resistencia a la tensión		min 0.56 Mpa
Elongación - alargamiento a la rotura		min 45%
ASTM F2157-09		REQUERIMIENTO MÍNIMO
Textura		min 52 ptv
Reducción de fuerza	10°C	min 29%
	22°C	min 32%
	40°C	min 33%
Deformación vertical	10°C	min 1.36 mm
	22°C	min 1.52 mm
	40°C	min 1.43 mm
Inflamabilidad		Resistente
Resistencia al calzado con puas		Sin daño
EXPOSICIÓN A DIVERSOS CLIMAS		
Resistencia de color		
Antes del envejecimiento acelerado		Color uniforme
Envejecimiento acelerado - clima extremo		Color uniforme sin imperfecciones
Fuerza de tensión		
Antes del envejecimiento acelerado		0.894 mpa
Envejecimiento acelerado - clima extremo		0.921 mpa
Alargamiento a la rotura		
Antes del envejecimiento acelerado		56%
Envejecimiento acelerado - clima extremo		48%
DIN V 18035-6		REQUERIMIENTO MÍNIMO
Doc		1.83 mg/kg
Eox		7.42mg/l
Metales pesados		
Plomo (pb)		< 0.003 mg/l
Cadmium (cd)		< 0.001 mg/l
Cromo total (cr)		< 0.002 mg/l
Cromo vi (crv i)		< 0.005 mg/l
Mercurio (hg)		< 0.0001 mg/l
Zinc (zn)		0.038 mg/l
Estaño (sn)		< 0.002 mg/l
EN 13501-1		REQUERIMIENTO MÍNIMO
REACCIÓN AL FUEGO		BFL -S1

CAPA N°01: IMPRIMANTE O PRIMER	
Descripcion: El sistema Sandwich contara con una imprimacion previa especifica para pavimentos base de concreto que mejore la adherencia de la base elastica.	
PROPIEDADES DE PRIMER POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Componentes	Monocomponente
Viscosidad	50 - 250mPa*s
Color	Transparente
Densidad	0.9-1.0 Kg/Lt
No toxicidad	Cumple
CAPA N°02: CAPA ELÁSTICA DE SBR MEZCLADO CON LIGADO DE POLIURETANO	
PROPIEDADES DE AGLUTINANTE	REQUERIMIENTOS
Componentes	Monocomponente
Viscosidad	4.000 - 8.000 mPa*s
Color	Transparente
Densidad	1.08-1.18 Kg/Lt
No toxicidad	Cumple
PROPIEDADES DE CAUCHO SBR 1-4mm	REQUERIMIENTOS
Granulometria	1-4mm
Densidad	0.48kg/cm3
Gravedad Especifica	1.20+/-0.05
Dureza (Shore A)	60
Elasticidad	100% - Sin cambios
Resistencia	113N/ cm - Excelente
CAPA N°03: SELLADO DE TAP A POROS CON POLIURETANO	
PROP. SELLADOR DE POROS DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Densidad	1.48 - 1.58 kg/Lt
Viscosidad	70.000 - 95.000 mPa*s
No toxicidad	Cumple
CAPA N°04: : AUTONIVELANTE DE POLIURETANO + GRÁNULO EPDM	
PROPIEDADES RESINA DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Densidad	1.40 - 1.50kg/Lt
Viscosidad	3500 - 8000 mPa*s
No toxicidad	Cumple
PROPIEDADES DEL EPDM	REQUERIMIENTOS
Granulometria	1-3mm
Resistencia a la traccion	> 4.3 (Mpa)
Alargamiento a la rotura	> 735%
Dureza (Shore A)	60 - 65
Peso especifico	1.45 ± 0.05 (kg/cm3)
No toxicidad	Cumple
CAPA N°05: PINTURA PARA RESISTENCIA UV	
PROPIEDADES DE PINTURA DE POLIURETANO	REQUERIMIENTOS
Descripcion	Resistente a los rayos UV
Densidad	1.30 - 1.40 kg/Lt
Viscosidad	800 - 2.500 mPa*s
Curado	9 - 12 horas

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.2 Respetto a la experiencia del personal clave

De la revisión del acápite 7.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

7.3. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD



MUNICIPALIDAD PROV
Arq. ANGEL LINARE
CAP 3378
INSPECTOR DE I

Requisitos:

El proveedor debe acreditar un monto facturado equivalente a **1.5 VECES DEL VALOR ESTIMADO** por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: **VENTA Y/O INSTALACION DE PISOS SINTETICOS DEPORTIVOS EN ESTADIOS, PISOS POLIURETANO, PISTAS ATLETICAS, GRASS DEPORTIVO, PISTAS ATLETICAS CERTIFICADAS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

(…)”

Por otro lado, de la revisión del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas, se aprecia, entre otros, lo siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	<p>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5,673.000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES) DEL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran bienes similares a los siguientes VENTA Y/O INSTALACIÓN DE PISOS SINTETICOS DEPORTIVOS EN ESTADIOS O PISOS POLIURETANOS O PISTAS ATLETICAS O GRASS DEPORTIVO O PISTAS ATLETICAS CERTIFICADAS.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p>
----------	--

De lo expuesto, se aprecia que, la experiencia del postor en la especialidad, solicitada en el numeral 3.1 sería incongruente con la solicitada en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas, siendo que, además, aquella no se

encuentra acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.

Ante lo cual mediante el Informe Técnico N° 253-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁶, la Entidad precisó lo siguiente:

*“Sustento: En atención a la observación presentada **se uniformiza la experiencia del postor en la especialidad**, según el siguiente detalle:*

Requisitos:

*El proveedor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 5,673, 000.00 (Cinco millones seiscientos setenta y tres mil con 00/100 soles) del valor estimado de la contratación por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...).”*

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que, si bien mediante el referido informe técnico, la Entidad dispuso uniformizar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, se advierte que, no se encontraría del todo acorde con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el acápite 7.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

7.3 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

*El ~~proveedor~~ postor debe acreditar un monto facturado equivalente ~~a 1.5 VECES DEL VALOR ESTIMADO~~ a S/ 5,673, 000.00 (Cinco millones seiscientos setenta y tres mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...).*

- **Se adecuará** el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

¹⁶ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116..

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5,673.000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES) ~~DEL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN~~, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...)

- Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

3.3 Respecto a los requisitos de calificación

De la revisión del acápite 7.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

7.2. PERSONAL CLAVE		
<u>FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE</u>		
		
REQUISITOS:		
Título profesional requerido del personal clave requerido como:		
CANT.	CARGO	PROFESIÓN
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.
01	INGENIERO DE CALIDAD	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.
01	INGENIERO DE SEGURIDAD	Ingeniero Civil, y/o Ingeniero ambiental y/o Ingeniero Metalúrgico, y/o Ingeniero Industrial colegiado y habilitado.
01	TECNICO INSTALADOR	Técnico instalador de pista atlética.

CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE

REQUISITOS:

Cantidad de horas lectivas, en la MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN del personal clave requerido como:

CANT.	CARGO	CAPACITACIÓN
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a oferta.
01	INGENIERO DE CALIDAD	Experiencia en Gestión del control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos en pavimentación.
01	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD	Especialización o diplomados o cursos, o Cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional, o Seguridad industrial. Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas.
01	TECNICO INSTALADOR	Capacitado y certificado por el fabricante de pistas atléticas a ofertar en instalación de pista atlética sintética. Capacitación en pistas atléticas sintéticas por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS.

Por otro lado, de la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas, se aprecia, entre otros, lo siguiente:

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

Ítem	Equipo	Cantidad
1	Maquina pavimentadora tipo planomatic y/o similares no mayor a dos (02) años de antigüedad	01
2	Ollas mezcladoras para caucho no mayor a dos (02) años de antigüedad	02
3	Pinta línea no mayor a dos (02) años de antigüedad	01
4	Generador eléctrico 28 kw no mayor a dos (02) años de antigüedad	01

Acreditación:

Deberá presentar documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler con su respectiva factura del equipamiento estratégico requerido. Se solicitará la factura de la compra de los equipos antes de iniciar las actividades

FORMACIÓN ACADÉMICA:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.
01	INGENIERO DE CALIDAD	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.
01	INGENIERO DE SEGURIDAD	Ingeniero Civil, y/o Ingeniero ambiental y/o Ingeniero Metalúrgico, y/o Ingeniero Industrial colegiado y habilitado.
01	TECNICO INSTALADOR	Técnico instalador de pista atlética.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE:

CANT.	CARGO	CAPACITACIÓN
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a oferta.
01	INGENIERO DE CALIDAD	Experiencia en Gestión del control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos en pavimentación.
01	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD	Especialización o diplomados o cursos, o Cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional, o Seguridad industrial. Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas.
01	TECNICO INSTALADOR	Capacitado y certificado por el fabricante de pistas atléticas a ofertar en instalación de pista atlética sintética. Capacitación en pistas atléticas sintéticas por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS.

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

CANT.	CARGO	CAPACITACIÓN
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a oferta.
01	INGENIERO DE CALIDAD	Experiencia en Gestión del control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos en pavimentación.
01	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD	Especialización o diplomados o cursos, o Cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional, o Seguridad industrial. Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas.
01	TECNICO INSTALADOR	Capacitado y certificado por el fabricante de pistas atléticas a ofertar en instalación de pista atlética sintética. Capacitación en pistas atléticas sintéticas por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen lo siguiente:

C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
C.1	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <p>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPARÁ EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACION OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO].</p> <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo de experiencia mínimo debe ser razonable y congruente con el periodo en el cual el personal ejecutará las actividades para las que se le requiere, de forma tal que no constituya una restricción a la participación de postores. • Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. • En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo. • Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

De lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

- La experiencia del personal clave solicitada en el numeral 3.1 resulta incongruente con la solicitada en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas.
- El literal C de los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2, no se encuentra acorde a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección; toda vez que la Entidad estaría exigiendo que se acredite la capacitación, la formación académica y equipamiento estratégico, dentro de la experiencia del personal clave.

Ante lo cual, mediante el Informe Técnico N° 253-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁷, la Entidad precisó lo siguiente:

En ese sentido como parte de los lineamientos de las Bases Estándar se comunica a la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS OSCE, que como parte de las bases integradas se considere lo siguiente:

PROFESIONAL RESPONSABLE: Experiencia mínima de (01) año. Como jefe de Servicio, o Residente, o Supervisor, o Inspector en la Ejecución de Obras, o Servicios que contengan instalación de pisos poliuretano multideportivo y/o pistas atléticas y/o instalación de equipamiento deportivos.

INGENIERO DE CALIDAD: Experiencia de 01 año como Inspector de calidad, en obras civiles y pavimentos.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD: Experiencia mínima de (01) año que se computa desde la colegiatura correspondiente. Como: Supervisor, o Inspector de Servicios u Obras, o Responsable o Previsionista en seguridad o salud en obras en general.

TECNICO INSTALADOR: Experiencia mínima de (01) año, como instalador de pista atlética sintética y/o pisos de poliuretano.

Asimismo, sobre los requisitos de "Equipamiento estratégico", "Formación académica" y "Capacitación del personal clave", deberán cumplir con el Anexo N°03 y serán de exigencia durante la ejecución del contrato. Se precisa las siguientes características:

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116.

Personal Clave:

PROFESIONAL RESPONSABLE: Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.

INGENIERO DE CALIDAD: Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD: Ingeniero Civil, y/o Ingeniero ambiental y/o Ingeniero Metalúrgico, y/o Ingeniero Industrial colegiado y habilitado.

TECNICO INSTALADOR: Técnico

Capacitación del Personal Clave:

PROFESIONAL RESPONSABLE: Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a ofertar

INGENIERO DE CALIDAD: Especialización o diplomados o cursos en Gestión del control, o Cursos talleres en los siguientes temas: Gestión de calidad del producto y los procesos. Control de calidad en pavimentación.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD: Especialización o diplomado o cursos, o Cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional, o Seguridad industrial. Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas.

TECNICO INSTALADOR: Capacitado y certificado por el fabricante de pistas atléticas a ofertar en instalación de pista atlética sintética. Capacitación en pistas atléticas sintéticas por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS.

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 321-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI¹⁸, la Entidad precisó lo siguiente:

Respuesta:

En atención a lo señalado, se aclara que en Experiencia del Ingeniero de calidad no se consignó "control de calidad del producto y los procesos". Esa denominación corresponde a capacitación del mismo profesional. No obstante, se informa que en numeral 3.2 del Capítulo III en capacitación del personal clave se digito erróneamente Experiencia en Gestión del control de calidad del producto y los procesos, siendo lo correcto: Especialización o diplomados o cursos en Gestión del control, o Cursos talleres en los siguientes temas: Gestión de calidad del producto y los procesos. Control de calidad en pavimentación.

Tal como se indica en el Informe N°253-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI:

En tal sentido, considerando lo declarado en los informes técnicos de la Entidad, y de conformidad a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, es que con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el acápite 7.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

7.2 PERSONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE

(...)

¹⁸ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA.

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
01	Profesional responsable	Ingeniero civil y/o arquitecto colegiado y habilitado
01	Ingeniero de calidad	Ingeniero civil y/o arquitecto colegiado y habilitado
01	Ingeniero de Responsable de seguridad y salud	Ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero metalúrgico y/o ingeniero industrial colegiado y habilitado
01	Técnico instalador	Tecnico instalador de pista atlética

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
01	Profesional responsable	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a ofertar
01	Ingeniero de calidad	Experiencia en gestión del control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos en pavimentación Especialización o diplomados o cursos en gestión de control o cursos talleres en los siguientes temas: Gestión de calidad del producto y los procesos Control de calidad en pavimentación
01	Ingeniero de Responsable de seguridad y salud	Especialización o diplomados o cursos o cursos talleres en cualquier de los siguientes temas. seguridad y salud ocupacional o seguridad industrial Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas
01	Técnico instalador	Capacitado y certificado por el fabricante de pistas atléticas a ofertar en instalación de pistas atlética sintética. Capacitación en pistas atléticas sintéticas por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS.

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN
01	Profesional	Debe acreditar una experiencia mínima de (01) años.

	responsable	Correspondiente con una experiencia profesional como jefe de servicio o residente o supervisor o inspector en la ejecución de obras o servicios que contengan instalación de pisos poliuretano multideportivo y/o pistas atlética y/o instalación de equipamiento deportivo.
01	Ingeniero de calidad	Deberá acreditar Experiencia previa de 01 año como inspector de calidad, preferiblemente dentro de las en obras civiles y pavimentos
01	Ingeniero de Responsable de seguridad y salud	Debe acreditar una experiencia mínima de (01) año que se computa desde la colegiatura correspondiente, con una experiencia profesional como supervisor o inspector de servicios u obras o responsable técnico de servicios como o prevencionista en seguridad o salud en obras en general
01	Técnico instalador	Debe acreditar una experiencia mínima de (01) año como instalador de pista atlética sintética y/o pisos de poliuretano.

- **Se adecuará** el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
Requisitos:		
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
Item	Equipo	Cantidad
1	Maquinaria pavimentadora tipo planomatic y/o similares no mayor a dos (02) mayor años de antigüedad	01
2	Ollas mezcladoras para caucho no mayor a dos (02) años de antigüedad	02
3	Pinta línea no mayor a dos (02) años de antigüedad	01
4	Generador eléctrico 28 kw no mayor a dos (02) de antigüedad	01
Acreditación:		
Deberá presentar documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler con su respectiva factura del equipamiento estratégico requerido. Se solicitará la factura de la compra de los equipos antes de iniciar las actividades.		
FORMACIÓN ACADÉMICA:		

<i>CANT</i>	<i>CARGO</i>	<i>PROFESIÓN</i>
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado
01	INGENIERO DE CALIDAD	Ingeniero Civil y/o Arquitecto colegiado y habilitado
01	INGENIERO DE SEGURIDAD	Ingeniero Civil y/o Ingeniero ambiental y/o ingeniero metalúrgico y/o ingeniero industrial colegiado y habilitado
01	TECNICO INSTALADOR	Tecnico instalador de pista atlética

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

<i>CANT</i>	<i>CARGO</i>	<i>CAPACITACIÓN</i>
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a oferta
01	INGENIERO DE CALIDAD	Experiencia en gestión de control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos de pavimentación
01	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD	Especialización o diplomados o cursos o cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad Industrial Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas
01	TECNICO INSTALADOR	Capacitación y certificada por el fabricante de pistas atléticas a oferta en instalación de pista atlética sintética por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

<i>CANT</i>	<i>CARGO</i>	<i>CAPACITACIÓN</i>
01	PROFESIONAL RESPONSABLE	Capacitado y certificado en la supervisión de instalación de pistas atléticas por el fabricante a oferta <i>Experiencia mínima de (01) año como jefe de servicio o residente o supervisor o inspector en la ejecución de obras o servicios que contengan instalación de pisos poliuretano multideportivo y/o pistas atlética y/o instalación de equipamiento</i>

			<i>deportivo.</i>
01	INGENIERO DE CALIDAD		<i>Experiencia en gestión de control de calidad del producto y los procesos. Conocimientos de pavimentación</i> <i>Experiencia de 01 año como inspector de calidad, en obras civiles y pavimentos</i>
01	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD		<i>Especialización o diplomados o cursos o cursos talleres en cualquiera de los siguientes temas: Seguridad y Salud Ocupacional o Seguridad Industrial</i> <i>Dicha capacitación debe tener una duración mínima de 60 horas lectivas</i> <i>Experiencia mínima de (01) año como supervisor o inspector de servicios u obras o responsable o prevencionista en seguridad o salud en obras en general</i>
01	TECNICO INSTALADOR		<i>Capacitación y certificada por el fabricante de pistas atléticas a oferta en instalación de pista atlética sintética por una entidad acreditada por la WORLD ATHLETICS</i> <i>Experiencia mínima de (01) año como instalador de pista atlética sintética y/o pisos de poliuretano.</i>

- Asimismo, se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- **Se deberá tener en cuenta que**¹⁹, tanto el equipamiento estratégico, como la formación académica y la capacitación del personal, se considerarán acreditados en la oferta, mediante la presentación del Anexo N° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas).

3.4 Respetto a la forma de pago

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen lo siguiente:

¹⁹ La presente disposición deberá ser tenida en consideración para la etapa correspondiente, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE ÚNICO PAGO O PAGOS A CUENTA, ASÍ COMO EL DETALLE QUE CORRESPONDE EN EL CASO DE PAGO A CUENTA].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA].

Asimismo, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

2.1. FORMA DE PAGO	11. FORMA DE PAGO
<p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista de manera <u>PARCIAL en tres (03) armadas de acuerdo al punto 07 de las especificaciones técnicas</u>, con su respectiva conformidad.</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>01ra ARMADA: 35% A la culminación de la instalación de la carpeta asfáltica base de la pista atlética.</i>• <i>02da ARMADA: 35% A la recepción de los materiales de pista atlética y equipamiento de anclaje.</i>• <i>03ra ÚLTIMA ARMADA: 30% A la culminación de la instalación de la PISTA ATLÉTICA SINTÉTICA con CERTIFICACIÓN CLASE 2</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO, sito en MALECÓN COSTERO MIRAMAR N° 1200–1202, en el horario de 07:30 a 15:00 horas</i></p>	<p><i>El pago se realizará de manera PARCIAL en tres (03) armadas del monto total, después de efectuada la entrega del bien con la documentación indicada en el punto 07 y que satisfaga la necesidad y de su conformidad respectiva.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>01ra ARMADA: 35% A la culminación de la instalación de la carpeta asfáltica base de la pista atlética.</i>• <i>02da ARMADA: 35% A la recepción de los materiales de pista atlética y equipamiento de anclaje.</i>• <i>03ra ÚLTIMA ARMADA: 30% A la culminación de la instalación de la PISTA ATLÉTICA SINTÉTICA con CERTIFICACIÓN CLASE 2</i>

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo anterior, se aprecia que, la información contenida en el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III, pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas; no guardarían uniformidad entre sí. Asimismo, se precisa que en dicho extremo, la Entidad omitió considerar los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

Ante lo cual, mediante el Informe Técnico N° 321-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI²⁰, la Entidad precisó lo siguiente:

Sustento: En atención a la observación presentada, se uniformiza el acápite 11 del Capítulo III FORMA DE PAGO siguiendo los lineamientos de las Bases Estándar, siendo de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en tres (03) armadas del monto total.

- ✓ 01ra ARMADA: 35% A la culminación de la instalación de la carpeta asfáltica base de la pista atlética.
- ✓ 02da ARMADA: 35% A la recepción de los materiales de pista atlética y equipamiento de anclaje.
- ✓ 03ra ULTIMA ARMADA: 30% A la culminación de la instalación de la PISTA ATLETICA SINTETICA con CERTIFICACION CLASE 2

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción de almacenero de obra.
- ✓ Informe de conformidad emitida por el residente de obra y con el visto bueno del inspector de obra.
- ✓ Guía de Remisión
- ✓ Comprobante de pago.
- ✓ Documentos exigida en el numeral 7. Entregables según porcentaje ejecución, consignado en las Especificaciones Técnicas.

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO, sito en MALECÓN COSTERO MIRAMAR N° 1200-1202, en el horario de 07:15 a 15:15 horas

En tal sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad, y de conformidad con los alcances de las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 11 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos pertenecientes a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista ~~de manera PARCIAL~~ en tres (03) armadas ~~de acuerdo al punto 07 de las especificaciones técnicas, con su respectiva conformidad~~ del monto total.

²⁰ Remitido mediante el Expediente N° 2025-30036942-TACNA.

~~Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

~~01ra ARMADA: 35% a la culminación de la instalación de la carpeta asfáltica base de la pista atlética~~

~~02ra ARMADA :35 % a la recepción de los materiales de pista atlética y equipamiento de anclaje~~

~~03ra ULTIMA ARMADA: 30% A la culminacion de la instalación de la pista atlética sintética con certificación CLASE 2~~

~~Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

~~Recepción del almacenero de obra~~

~~Información de conformidad emitida por el residente de obra y con el visto bueno del inspector de obra~~

~~Guia de Remision~~

~~Comprobante de pago~~

~~Documentos exigidos en el numeral 7 Entregables según porcentaje de ejecución consignado en las Especificación Tecnicas~~

~~Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO, sito en MALECÓN COSTERO MIRAMAR N° 1200–1202, en el horario de 07:15 a 15:15 horas~~

~~(...)~~

11. FORMA DE PAGO

~~El pago se realizará de manera parcial en tres (03) armadas del monto total, después de efectuada la entrega del bien con lo documentacion indicado en el punto 07 y que satisfaga la necesidad y de su conformidad respectiva:~~

~~La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en tres (03) armadas del monto total~~

~~01ra ARMADA: 35% a la culminación de la instalación de la carpeta asfáltica base de la pista atlética~~

~~02ra ARMADA :35 % a la recepción de los materiales de pista atlética y equipamiento de anclaje~~

~~03ra ULTIMA ARMADA: 30% A la culminacion de la instalación de la pista atlética sintética con certificación CLASE 2~~

~~Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:~~

~~Recepción del almacenero de obra~~

~~Información de conformidad emitida por el residente de obra y con el visto bueno del inspector de obra~~

~~Guia de Remision~~

~~Comprobante de pago~~

~~Documentos exigidos en el numeral 7 Entregables según porcentaje de ejecución consignado en las Especificación Tecnicas~~

~~Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO, sito en MALECÓN COSTERO MIRAMAR~~

N° 1200–1202, en el horario de 07:15 a 15:15 horas

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5 Respeto de la oportunidad de presentación de la documentación requerida

De la revisión del acápite 5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5. Condiciones de los bienes a contratar

(...)

El contratista deberá presentar seguro complementario de trabajo contra todo riesgo (SCTR) para el personal involucrado en la instalación. Y seguro de los equipos y maquinarias a utilizar (SOAT, etc.), “según corresponda”.

(...).”

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría solicitando que el contratista presente el Seguro Complementario de Trabajo contra todo Riesgo (SCTR) y el SOAT. Asimismo, se aprecia que utilizó el término “etc”; no obstante no quedarían claros: i) la oportunidad en la que se deben presentar dichos documentos, y ii) el alcance del término “etc”.

Ante lo cual, mediante el Informe Técnico N° 253-2025-JRCP-RO-SGEP/PIP/GIP-MPI²¹, la Entidad precisó lo siguiente:

El objeto de la contratación de PISTA ATLETICA A TODO COSTO, consiste en que el postor debe realizar el suministro de todos los materiales y también realizar la instalación, desde la capa base asfáltica hasta la colocación de la Pista Atlética. Para realizar la instalación el contratista deberá contar con personal calificado y no calificado, los cuales deben contar con seguro SCTR según normas de seguridad vigentes.

Por otro lado, se retira el término “etc”, no obstante, se comunica a la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS OSCE, que como parte de las bases integradas se considere como exigencia al contratista contar con seguro SOAT para los vehículos motorizados, así como los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta-alquiler, con su respectiva factura del equipamiento estratégico requerido durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite 5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

²¹ Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049116..

5. Condiciones de los bienes a contratar

(...)

El contratista deberá presentar para el inicio de la ejecución el seguro complementario de trabajo contra todo riesgo (SCTR) para el personal involucrado en la instalación. Y seguro de los equipos y maquinarias a utilizar (SOAT, etc.), "según corresponda".

(...).

- Se dejará sin **efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Técnico Especializado, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por este Organismo Técnico Especializado, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 19 de mayo de 2025

Códigos: 6.1; 6,3